

**Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol N° 37406-2019
“Pavón con Zenteno”**

Tribunal	Corte de Apelaciones de Valparaíso
Rol	N° 37.406-2019 y acumuladas
Fecha	19 de junio de 2020
Partes	Pavón Verdugo y otros con Zenteno Vásquez y otros
Materia General	Acción de Protección
Materia Específica	Actuaciones ilegales de la recurrida en el contexto de las movilizaciones posteriores al 18 de octubre de 2019, por cuanto el uso de armamento no letal en manifestaciones públicas vulneraría el derecho a la vida, integridad física y psíquica, de reunión y libertad de expresión; En causa acumulada, se alega vulneración el derecho de propiedad por no resguardar la seguridad de edificios públicos y privados en Valparaíso.
Decisión	Se acoge en cuanto: <ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe al recurrido Carabineros de Chile el uso, a todo evento, de balines percutidos a través de escopetas antidisturbios, debiendo implementar al efecto un protocolo para su utilización. - Se instruye al recurrido Carabineros de Chile, para que, en lo sucesivo, en el caso que se produzcan manifestaciones públicas en la ciudad de Valparaíso, se adopten todas las medidas de resguardo, seguridad y vigilancia tanto de los edificios públicos como privados, frente a todo acto de carácter vandálico que amenace o afecte la integridad de dichos inmuebles.
Normativa	Artículos 20, 19 N° 1, 12, 13 y 24 de la Constitución Política.
Principales Argumentos	<ul style="list-style-type: none"> - No existe un protocolo efectivo para el manejo de la escopeta antidisturbios que determine la composición de la munición (existiendo amplia variedad de materiales), distancia y lugar del cuerpo a donde debe ir dirigida la munición. - Consta en los informes de los organismos de salud que se ha causado graves daños a las personas participantes de las manifestaciones. - La fuerza pública actuante en las manifestaciones ha desoído los principios de gradualidad y proporcionalidad en el empleo de la fuerza. - Respecto a la vulneración del derecho de propiedad de los locatarios recurrentes, se da cuenta que es un hecho de público conocimiento el estado calamitoso en el cual se encuentran diversos inmuebles del centro y calles de Valparaíso producto de actos vandálicos y saqueos. - La autoridad policial no puede excusarse en que la contingencia ocurrida nunca pudo haber sido prevista



	<p>- Se constata que el actuar de la fuerza policial consistió en algunos casos en simplemente observar lo ocurrido manteniéndose inerte, y en otros desprotegiendo los inmuebles de toda vigilancia policial ante actos de vandalismo y saqueos.</p>
Comentarios generales	<p>No queda claro en la parte resolutive de la sentencia si es que la prohibición de utilización de escopetas antidisturbios a todo evento es permanente o esta supeditada a la implementación del protocolo que se ordena.</p> <p>No se señalan medidas concretas que debe adoptar la autoridad policial en lo sucesivo para el debido resguardo de la integridad de los inmuebles de las recurrentes.</p>

Por Claudio Escobar
Ayudante Cátedra Derecho Público